



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00053 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de inmueble arrendado.**
Demandante: **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA**
Demandado: **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. – FRAYCO S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso en el que mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 18 de agosto de 2023, por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada, a través del correo electrónico impuestos@frayco.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se declare la nulidad de lo actuado por haberse admitido la demandada en proceso de reorganización. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 12 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 18 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la demandada, doctor ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO, informa a este Juzgado que la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., aportando copia del auto 2023-01-576333 de fecha julio 13 de 2023, dictado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por intermedio de Coordinadora del Grupo de Admisiones, en el que se dispuso admitir a la citada sociedad al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, respecto de los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing, que con el auto que decreta la apertura de aquellos, no pueden iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing, como lo dispone el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta que con la demanda que motiva este proceso pretende la sociedad actora, entre otros aspectos, que la demandada le restituya un bien inmueble entregado a título de arrendamiento, utilizado para el desarrollo del objeto social de esta última, por mora en el pago de los cánones, corresponde a este Despacho abstenerse de continuar el trámite de este proceso como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, corresponde aclararle al memorialista que no hay lugar a declarar la nulidad solicitada, debido a que, el proceso de reorganización fue iniciado con posterioridad a la admisión de la demanda, como tampoco, se realizó actuación alguna después de iniciado dicho proceso. Lo anterior en observancia de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

De igual forma, aclara el Despacho que la admisión de los procesos de reorganización no produce, para los procesos de restitución como el que nos ocupa, conforme a la norma citada en párrafos anteriores la remisión del expediente al Juez del Concurso, como si sucede para los procesos que se señalan expresamente en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a decretar la nulidad solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

Radicado: 080013153009 2023 00053 00
Proceso: VERBAL – Restitución de inmueble arrendado.
Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA
Demandado: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. – FRAYCO S.A.S.

Segundo: Abstenerse de continuar con el trámite del presente proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado por SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A. SOCINSA, en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. – FRAYCO S.A.S., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4897a689d397527ce365d2d927b0d50213a68a30a727a069f684bfb0fd0eff**

Documento generado en 15/01/2024 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>